



AUTO No **0644** DE 2016
(01 DE JUNIO)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE ÁRBOLES AISLADOS EN LA FINCA SANTA TERESA LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE VILLA MARTIN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PRESENTADA POR LA SEÑOR RICARDO ELIAS HENRÍQUEZ IGUARAN, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010, decreto 1076 de 2015, Resolución 2150 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 2.2.1.1.7.6 del decreto 1076 de 2015 establece que cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.

Que CORPOGUAJIRA mediante la Resolución 00393 del 10 Marzo de 2015, otorgo el permiso de Aprovechamiento Forestal persistente de árboles aislados de diferentes especies en la Finca Buenos Aires, localizado en el corregimiento de Matita en Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que mediante oficio de fecha 28 de Marzo de 2016, recibido en esta corporación con el Radicado Interno N° 20163300300332 de fecha 28 de Marzo de la misma anualidad, el señor RICARDO HENRÍQUEZ IGUARAN, en su condición de Propietario de la finca Santa Teresa, solicitud de prorroga del permiso de Aprovechamiento Forestal persistente de árboles aislados de diferentes especies en la Finca Santa Teresa, localizada en el corregimiento de Villa Martín en Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, el cual fue otorgado mediante la Resolución 00769 del 04 Mayo de 2015, manifestando que no le alcanzo el tiempo concedido para la extracción total del producto autorizado.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.



Que según liquidación de fecha 31 de Mayo de 2016, emanada de esta Subdirección, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORÍA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIÁTICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIÁTICOS (B+C+F)	(H) SUBTOTALS ((A+E)+G)
Técnico Operativo	56182	1	1	3	4	\$48262	\$48262	\$ 272989
P. Esp. Grado 15	118148	0	0	1	1	0	0	\$118148
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (Σ H)								\$ 391.136
(2) GASTOS DE VIAJE								\$ 0
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 391.136
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 97.784
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 488.920
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								\$29
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)								\$ 143.205
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 143.205

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$ 143.205) M/cte.**

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientes de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de prorroga del permiso de Aprovechamiento Forestal persistente de árboles aislados de diferentes especies en la Finca Santa Teresa, localizada en el corregimiento de Villa Martín en Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, presentada por el señor RICARDO HENRÍQUEZ IGUARAN, en su condición de Propietario de la finca Santa Teresa, mediante oficio de fecha 28 de Marzo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: EL señor RICARDO HENRÍQUEZ IGUARAN, identificado con la C.C. N° 17.809.498 de Riohacha, deberá cancelar por concepto de los servicios de trámite la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$ 143.205) M/cte**, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.



ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor RICARDO HENRÍQUEZ IGUARAN o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los un (01) días del mes de Junio de 2016.

JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo Licenciamiento
Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Alcides M

CORPOBUCAJIRA

Junio 13/2016.
Recordó
17.009.498

PINNACHA.

EN LA FECHA ANTERIOR ESENCIALMENTE EN EL DIA DE LA
PROVINCIA SUCRE AVENIDA DEL RIO CHICO, 1000 METROS AL NORTE DEL
LE AUNQUE NO SEAN LOS DIALES QUE RECIBEN ENTREGAS EN
CONSTA LA FIRMA
EL NOTIFICADO. / Recordó Henriquez.
EL NOTIFICADOR. / Nathaliajugal